

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A
CONTRA JAVIER FERNANDO SANCHEZ POLANCO**

Rad. No. 47-001-40-53-004-2021-00482-01

ASUNTO.

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisión del recurso de apelación interpuesto por el extremo ejecutado en contra de la sentencia de calenda 5 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Revisada la actuación cumplida por el juzgador de primera instancia, se observa que se agotaron todas y cada una de las etapas propias de esta clase de proceso; que el recurso fue interpuesto oportunamente, y se concedió en el efecto que corresponde.

Cabe advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta decisión para sustentar la apelación, y que si se presenta tal sustentación, la parte contraria tiene cinco (5) días para descorrer los argumentos esgrimidos, sin embargo, teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional mediante sentencia STC13821 del 15 de octubre de 2021 en el evento que el recurrente hubiera esgrimido los argumentos de la apelación en primera instancia, el primero de los términos mencionados sería para que el apelante, si a bien lo tiene, amplíe los argumentos de la alzada, y una vez vencido el mismo, comenzaría a correr el período concedido para descorrerlos.

Sin embargo, esta circunstancia no se predica de la presente alzada debido a que dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realizó la audiencia, el postulante solo se limitó a señalar los reparos concretos, pero no los desarrolló, en consecuencia, deberá presentar la respectiva sustentación.

Así, en consideración a lo expuesto, y con fundamento en lo estatuido en los artículos 323, 325 y 327 del C.G.P, así como también 12 de la Ley 2213 de 2022, se

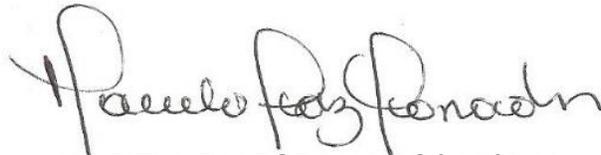
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el extremo ejecutado en contra de la sentencia de calenda 5 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: SEÑALAR a las partes en litis que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, el accionado cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta decisión para sustentar la apelación, so pena de declararse desierto el recurso, y la contraparte, de igual forma, si lo considera necesario, posteriormente tiene cinco (5) días para descorrer los fundamentos esgrimidos.

TERCERO: Una vez materializado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar con el impulso procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de octubre de 2023 .
Secretaria, _____.